



SHCP



**BASES DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA OFICINA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ LA “PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU COORDINADOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, JOSÉ VÍCTOR VALENCIA ZAVALA; ASISTIDO POR IVÁN ENRIQUE VARGAS GARZA, DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES Y CON LA INTERVENCIÓN DEL COR.ART.DEM.RAMIRO GÓMEZ CONTRERAS, COORDINADOR ADMINISTRATIVO DEL ESTADO MAYOR PRESIDENCIAL Y POR LA OTRA, EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL DENOMINADO SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES, EN ADELANTE DENOMINADO EL “SAE”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SUS DIRECTORES CORPORATIVOS DE OPERACIÓN, FERNANDO GUADALUPE SALINAS STEFANÓN; DE MERCADOTECNIA Y COMERCIALIZACIÓN, GLORIA CECILIA MILLER SUÁREZ; DEL PROCESO DE BIENES, ERNESTO MARTÍNEZ FRANCO, Y DE RELACIÓN CON ENTIDADES TRANSFERENTES, JULIO CÉSAR SÁNCHEZ GAMIÑO, DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y BASES SIGUIENTES:**

#### DECLARACIONES

**I.- Declara la “PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA” a través de su representante:**

1. Que es una unidad de asesoría, de apoyo técnico y de coordinación de la Presidencia de la República que forma parte de la administración pública centralizada, de conformidad con lo señalado en los artículos 1 y 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como del Acuerdo por el que se reestructuran las unidades administrativas de la Presidencia de la República, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de enero de 2008.
2. Que conforme a lo señalado en los artículos Quinto y Séptimo del Acuerdo señalado en el numeral anterior, la Coordinación General de Administración de la Oficina de la Presidencia de la República tiene a su cargo las funciones de asignación, enajenación transferencia y, en general, de administración de los recursos humanos, financieros y materiales de la Presidencia de la República y, para tales efectos, está facultada para suscribir toda clase de convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos.
3. Que cuenta con cinco vehículos que han sido declarados como no útiles y obsoletos por parte de su representada, en términos de los dictámenes correspondientes, mismos que son de su interés transferir al “SAE”, para que éste proceda a su destrucción de conformidad a los procedimientos que establece la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público (LFAEBSP) y su Reglamento.
4. Que cuenta con las facultades suficientes para la celebración del presente instrumento, en los términos de lo dispuesto por el artículo Séptimo del Acuerdo por el que se reestructuran las unidades administrativas de la Presidencia de la República, mismas que



SHCP



no le han sido modificadas ni revocadas a la fecha de firma de las presentes Bases de Colaboración.

5. Que para los fines y efectos legales del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Constituyentes PH, Colonia San Miguel Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11850, México, Distrito Federal.

**II.- Declara el "SAE", a través de sus representantes:**

II.1. Que es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, coordinado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por la LFAEBSP, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de diciembre de 2002, la cual entró en vigor el 17 de junio de 2003, así como su última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de febrero de 2005, que tiene por objeto la administración, enajenación y destino de los bienes señalados en el artículo 1 de dicho ordenamiento.

II.2. Que para el cumplimiento de su objeto, tiene atribuciones para administrar y enajenar los bienes que, previa instrucción de autoridad competente, se le encomienden por la naturaleza especial que guarden los mismos, así como fungir como visitador, conciliador y síndico en concursos mercantiles y quiebras de conformidad con las disposiciones aplicables.

II.3. Que el artículo 2, fracción V de la LFAEBSP, define como entidades transferentes a las siguientes:

*"Las Autoridades Aduaneras; la Tesorería de la Federación; la Procuraduría; las Autoridades Judiciales Federales; las entidades paraestatales, incluidas las instituciones de banca de desarrollo y las organizaciones auxiliares nacionales del crédito; los fideicomisos públicos, tengan o no el carácter de entidad paraestatal, las dependencias de la Administración Pública Federal, la oficina de la Presidencia de la República, la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, El Banco de México, el Instituto Federal Electoral, los gobiernos de las Entidades Federativas y de los Municipios, así como los demás organismos públicos autónomos, que en términos de las disposiciones aplicables transfieran para su administración, enajenación o destrucción los bienes a que se refiere el artículo 1 de esta Ley al SAE."*

II.4. Que cuentan con las facultades suficientes para la celebración del presente instrumento de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 16 del Estatuto Orgánico del "SAE", y que las mismas no les han sido modificadas ni revocadas a la fecha de firma de las presentes Bases de Colaboración.

II.5. Que con fecha 10 de noviembre de 2006, mediante oficio 330-SAT-16855, el Servicio de Administración Tributaria, por conducto de la Administración General de Grandes Contribuyentes, emitió una resolución respecto de los efectos fiscales de las operaciones que lleva a cabo el "SAE".



SHCP



II.6. Que para los fines y efectos legales del presente instrumento, señalan como su domicilio el ubicado en Avenida Insurgentes Sur número 1931, Colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01020, México, Distrito Federal.

### III.- Declaran ambas partes:

1. Que se reconocen recíprocamente la personalidad jurídica con que se ostentan, acudiendo a la firma del presente instrumento por así convenir a sus intereses.

Una vez expuesto lo anterior, las partes convienen en sujetarse a las estipulaciones contenidas en las siguientes:

## B A S E S

**PRIMERA – OBJETO.-** Es objeto de las presentes Bases de Colaboración, acordar los mecanismos mediante los cuales se llevará a cabo la transferencia al “SAE” de los cinco vehículos que han sido declarados como no útiles por parte de la “PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA”, en términos de los dictámenes correspondientes y, de los cuales pueda disponer, a efecto de que el “SAE” proceda a la destrucción de los cinco vehículos que le señale la “PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA”, mediante los procedimientos que establece la LFAEBSP y su Reglamento.

**SEGUNDA – SOLICITUD DE TRANSFERENCIA.-** La “PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA” deberá presentar al “SAE” la solicitud de transferencia a que hacen referencia los artículos 12 y 13 del Reglamento de la LFAEBSP, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3 de la LFAEBSP, acompañará el listado de los cinco vehículos que pretenda transferir, en los que se especifique el objeto de su transferencia (destrucción), la descripción de los cinco vehículos, su ubicación, así como su estado físico, debiendo acompañar en original o copia certificada, la documentación en la que conste el título de propiedad o con los que se acredite la legítima posesión y manifestando la posibilidad para disponer de los mismos.

**TERCERA – DOCUMENTACIÓN PARA TRANSFERENCIA DE BIENES.-** En los casos en que la “PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA” no cuente con los documentos a que se refiere la Base Segunda, deberá proporcionar la documentación con la que cuente y manifestar por escrito las circunstancias por las que carece de la documentación correspondiente y que acredite la posibilidad de disponer de los mismos, quedando a su cargo cualquier contingencia que se presente respecto de su transferencia.

**CUARTA – DICTAMEN DE PROCEDENCIA.-** Presentada la solicitud de transferencia respectiva, el “SAE” procederá a realizar el análisis correspondiente respecto de la procedencia jurídica de recibir los cinco vehículos que la “PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA” pretenda transferirle para su destrucción, pudiendo solicitar la documentación adicional que considere necesaria a efecto dar cumplimiento con lo señalado en los artículos 3 de la



SHCP



LFAEBSP, así como 12 y 13 de su Reglamento, y proceder a la elaboración del dictamen de procedencia jurídico correspondiente.

**QUINTA – ENTREGA–RECEPCIÓN DE BIENES.-** Una vez emitido el dictamen de procedencia jurídico de recepción correspondiente por parte del “SAE”, las partes establecerán de común acuerdo el procedimiento para la recepción de los cinco vehículos, el cual deberá formalizarse mediante la suscripción del acta de entrega–recepción, conforme a lo establecido en el artículo 3 de la LFAEBSP.

Considerando que tanto la “PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA” como el “SAE” podrán mantener la guarda y custodia de los cinco vehículos que se pretendan transferir, el texto del acta de entrega–recepción correspondiente deberá señalar expresamente quién mantendrá la guarda y custodia de los cinco vehículos que sean objeto de la misma.

**SEXTA – ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES Y PAGO DE GASTOS.-** De acuerdo a la situación que guarden los cinco vehículos a transferir, las partes acuerdan que la “PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA” mantendrá la guarda y custodia de los cinco vehículos, hasta en tanto no se formalice la destrucción, por lo que en este caso todos los gastos que se originen, de manera enunciativa más no limitativa, por concepto de administración, vigilancia, seguros, pago de impuestos y/o derechos que se causen, entre otros, correrán por cuenta de la “PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA”.

Asimismo, en caso de que el “SAE” requiera de recursos para el cumplimiento del objeto de las presentes Bases de Colaboración, con fundamento en lo señalado en el último párrafo del artículo 16 del Reglamento de la LFAEBSP, la “PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA” dotará de recursos necesarios al “SAE”, para la atención del encargo que se confiere.

**SÉPTIMA – PARTICIPACIÓN EN PROCESOS DE DESTRUCCIÓN.-** Para el caso que nos ocupa la “PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA” transferirá cinco vehículos específicamente para destrucción, el “SAE” acreditará ante la empresa que contrate como tercero especializado para realizar la destrucción de los cinco vehículos, a la o las personas que la “PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA” le señale, quienes podrán estar presentes durante todo el tiempo que dure el proceso de destrucción de los cinco vehículos transferidos.

**OCTAVA – INFORME DE RESULTADOS.-** Una vez concluido con la encomienda y/o destino de la totalidad de los bienes transferidos, el “SAE”, tomando en consideración lo dispuesto en la Base Sexta y lo dispuesto en el artículo 89 de la LFAEBSP, rendirá a la “PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA” un informe del resultado, en el que se desglosen los gastos erogados con motivo de la ejecución de la encomienda, quedando liberando el “SAE” por futuras responsabilidades o reclamaciones derivadas del encargo solicitado por la “PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA”, salvo por aquellas reclamaciones imputables al “SAE” derivadas de su gestión.

**NOVENA – RESPONSABILIDAD ANTE TERCEROS.-** La “PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA” responderá ante terceros, en términos de lo dispuesto en el artículo 89 de la LFAEBSP, por las quejas, demandas, reclamaciones o recursos que pudieran presentarse al “SAE” respecto de cualquier reclamación derivada del cumplimiento de las presentes Bases de



SHCP



Colaboración, así como de las que pudieran presentarse con motivo del destino que el “SAE” realice de los bienes transferidos.

En caso de que el “SAE” sea notificado de alguna queja, demanda, reclamación o recurso en contra de la “PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA”, deberá de notificárselo por escrito, a la brevedad posible con acuse de recibo.

**DÉCIMA – NOMBRAMIENTO DE ENLACES ENTRE LAS PARTES.-** Para lograr una adecuada coordinación en la consecución del objeto de las presentes Bases de Colaboración, las partes señalan como enlaces a las siguientes personas:

**POR “PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA”**

\_\_\_\_\_  
TTE.COR. FAAMA. MARCO ANTONIO MEJÍA CRUZ  
SUBCOORDINADOR DE RECURSOS MATERIALES  
Y SERVICIOS DE LA CAEMP.

\_\_\_\_\_  
ARMANDO RIVERA DURÁN  
DIRECTOR DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE  
LA COORDINACIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

**POR “SAE”**

\_\_\_\_\_  
PEDRO IZQUIERDO RIVERA  
DIRECTOR EJECUTIVO DE BIENES MUEBLES

**DÉCIMA PRIMERA – MODIFICACIONES A LAS BASES DE COLABORACIÓN.-** Cualquier modificación a las disposiciones de las presentes Bases de Colaboración, requerirá necesariamente del consentimiento previo y por escrito de las partes, otorgado respecto de un asunto en particular y sin que éste pueda aplicarse en lo sucesivo de manera genérica o análoga. Cualquier omisión o el no hacer valer un derecho aquí estipulado, no constituirá ni deberá interpretarse en modo alguno como la renuncia a cualquier derecho que el “SAE” o la “PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA” pudieran tener o reclama

**DÉCIMA SEGUNDA – VIGENCIA Y TERMINACIÓN ANTICIPADA.-** Las presentes Bases de Colaboración tendrán una vigencia de noventa días a partir del momento de su firma, pudiendo darse por concluidas en la fecha que las partes así lo acuerden, para lo cual, convienen en que deberán darse aviso por escrito de tal pretensión, con quince (15) días naturales de anticipación.

Cualquier cambio de domicilio de las partes deberá ser notificado por escrito a la otra con acuse de recibo, con diez (10) días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda que



SHCP



surta efectos dicho cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios señalados en las presentes Bases de Colaboración.

**DÉCIMA TERCERA – INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO.-** Las partes convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda duda o diferencia de opinión en la interpretación, formalización o cumplimiento serán resueltos de común acuerdo por las mismas, debiendo constar por escrito dentro de un plazo de quince (15) días naturales, contados a partir de que cualquiera de ellas manifiesten por escrito a la otra el punto de controversia.

Enteradas las partes de los efectos y alcances legales de las presentes Bases de Colaboración, lo firman por duplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los trece días del mes de abril del año dos mil once.

POR LA OFICINA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA,  
"PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA"

\_\_\_\_\_  
JOSÉ VÍCTOR VALENCIA ZAVALA,  
COORDINADOR GENERAL DE  
ADMINISTRACIÓN

\_\_\_\_\_  
IVÁN E. VARGAS GARZA,  
DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES  
DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

\_\_\_\_\_  
COR.ART.DEM. RAMIRO GÓMEZ CONTRERAS,  
COORDINADOR ADMINISTRATIVO DEL ESTADO MAYOR PRESIDENCIAL



SHCP



**POR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES,  
"SAE"**

**FERNANDO GUADALUPE SALINAS  
STEFANÓN,  
DIRECTOR CORPORATIVO DE OPERACIÓN.**

**GLORIA CECILIA MILLER SUÁREZ,  
DIRECTOR CORPORATIVO DE  
MERCADOTECNIA Y COMERCIALIZACIÓN.**

**ERNÉSTO MARTÍNEZ FRANCO,  
DIRECTORA CORPORATIVA DEL PROCESO  
DE BIENES.**

**JULIO CÉSAR SÁNCHEZ GAMIÑO,  
DIRECTOR CORPORATIVO DE RELACIÓN  
CON ENTIDADES TRANSFERENTES.**

Última hoja de las Bases de Colaboración que celebran, por una parte, la Oficina de la Presidencia de la República "**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**"; y por la otra, el Organismo Público Descentralizado denominado Servicio de Administración y Enajenación de Bienes "**SAE**", suscrito el trece de abril del año dos mil once. -----

